

Sociedad anónima

Acción de exclusión de socio, interpuesta por una sociedad anónima. Posibilidad no contemplada dentro de los artículos 90 y 91 de la Ley 19.550. Interpretación de la ley.

- CNCom., Sala D, 21/9/2012, "Microomnibus Barracas de Belgrano SA c/ Galván, Daniel Oscar y otros s/ ordinario". (Publicado en *La Ley*, Buenos Aires, *La Ley*, año LXXVII, n° 28, 13/2/2013).

Hechos: una sociedad anónima promovió demanda de exclusión de socio, ante lo cual éste opuso la excepción de falta de

legitimación. El juez hizo lugar a la defensa interpuesta. La Cámara confirmó dicho decisorio.

La acción de exclusión de socio en una sociedad anónima es improcedente, pues esta no se encuentra enumerada en los artículos 90 y 91 de la Ley 19.550 como un tipo social en el que se permita

ejercer tal facultad, máxime cuando no existe cláusula estatutaria al respecto o no se alega algún supuesto de excepción que conduzca a la resolución parcial del contrato.